Oficio No. DFP/SGPARN/4154/2017

Expediente: 13/17 LAU
No. Bitácora: 21/LU-0198/09/17

Asunto: Sobre Licencia Ambiental Única

Puebla, Puebla, a 26 de octubre de 2017

COLLINI S. DE R.L. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. ALICIA VÁZQUEZ OCHOA
Segundo Circuito Esteban de Atuñano 3 Manzana 3
Ciudad Textil de Puebla, C.P. 74160
Huejotzingo, Puebla
PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de Licencia Ambiental Única, promovido por la empresa denominada Collini S. de R.L. de C.V. (promovente) por conducto de su representante legal la C. Alicia Vázquez Ochoa, presentó formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO

I. Con fecha 25 de septiembre de 2017, la promovente presentó en esta Delegación el trámite para su correspondiente evaluación y dictaminación el cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0198/09/17 y Número de Registro Ambiental COL2107400042, en el Sistema Nacional de Tramites de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el trámite que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); los Artículos 86; 87; 88; 88 Bis; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998.

2. Por otra parte, y tomando en consideración que el promovente cuenta con:
   En materia de residuos peligrosos:

   a) Un aviso de inscripción como generador de residuos peligrosos, presentado el 25 de septiembre de 2017 ante esta Delegación.

   En materia de Servicios Hidráulicos:

   a) Anexa un Título de Concesión número 04PUE114050/18FMDL15 a nombre de la Asociación de empresarios del Parque Industrial Ciudad Textil de Puebla A.C., para descargar aguas residuales por un volumen de 92, 915.20 metros cúbicos anuales, PRÓRROGA periodo de vigencia de 10 años contados a partir del 25 de septiembre de 2014.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que las actividades que comprende el mismo involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales y residuos peligrosos y ampara el funcionamiento y operación del promovente, ubicado en Segundo Circuito Esteban de Atuñano 3 Manzana 3 Ciudad Textil de Puebla Huejotzingo, Puebla C.P. 74160 quien se dedica al recubrimiento y galvanizado de piezas automotrices, con una capacidad de producción anual máxima instalada de: 422,400 piezas/anuales con aleación de zinc y 2´217,600 piezas/año con aleación de zinc-níquel. Teniendo así que con la información proporcionada por la promovente esta Delegación resuelve otorgar la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-021/0089-2017

A nombre del promovente: Collini S. de R.L. de C.V.
Con domicilio ubicado en: Segundo Circuito Esteban de Atuñano 3 Manzana 3 Ciudad Textil de Puebla, C.P. 74160, Huejotzingo, Puebla
Con número de Registro Ambiental: COL2107400042[1]

[1] Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Asimismo, se le hace del conocimiento al promovente que la presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO. La presente Licencia Ambiental Única se otorga a nombre del promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO. En caso de que el promovente pretende realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

TERCERO. Deberá presentar ante esta Delegación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

CUARTO. El promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:

- El calentador (1 equipo) con capacidad de 1.26 Mj/hr, deberá ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, *Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición*, debiendo reportar lo resultados obtenidos en la COA, referida en el numeral Tercero del presente oficio.

- El extractor (1 equipo) con capacidad de 858.45 m^3/segundo, deberá cumplir con los criterios que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, *que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas*, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA, referida en el numeral Tercero del presente oficio.

QUINTO. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: PVC contaminado, trapo contaminado, equipo de seguridad, lodos de galvanoplastia, madera contaminada, vidrio contaminado, plástico contaminado, cartón contaminado, metal contaminado, aceite usado, grasa contaminada, aserrín contaminado, arena contaminada, residuos de pintura, sólidos impregnados de pintura rodillo y brocha, biológico-infeccioso, baterías usadas, marcadores de aceite, solventes contaminados, lámparas fluorescentes, componentes electrónicos,

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

balastros usados y resinas contaminadas, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los Artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

SEXTO. El promovente, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

SÉPTIMO. Además, el promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento a los Artículos 46 y 79 del Reglamento antes citado.

OCTAVO. Asimismo, y dado que el promovente se autocategoriza como Gran generador, deberá someter a consideración el Plan de manejo de residuos peligrosos ante esta Secretaría y una vez obtenido dicho registro, presentar copia simple ante esta Delegación dentro de los 15 días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. Así también, el promovente deberá descargar sus aguas residuales con parámetros que no rebasen los establecidos en las condiciones específicas y particulares del anexo 4.1 del Título de Concesión No. 04PUE114050/18FMDL15 y los resultados de esos análisis se deberán reportar ante el titular de la concesión (Asociación de empresarios del parque industrial ciudad textil Puebla A.C.) a efecto de que éste realice los reportes correspondientes.

DECIMO. Por otra parte, el promovente deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, LAN y la LGPGIR los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DECIMO PRIMERO. La operación y funcionamiento del promovente, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 21/LU-0198/09/17 antes mencionada, el cual contiene la descripción de las acciones que se destinaran en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas, así también para controlar y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

DECIMO SEGUNDO. El Incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, LAN y la LGPGIR, Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capitulo IV de la LGEEPA, Título Sétimo, Capítulo III de la LGPGIR.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la C. Silvia De La Luz Tlacomulco, autorizada para los efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en Segundo Circuito Esteban de Atuñano 3

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Manzana 3 Ciudad Textil de Puebla Huejotzingo, Puebla C.P. 74160 asimismo se tiene el teléfono 227 2715028 y el correo electrónico sdelaluz@collini.eu por así indicarlo la empresa en el escrito anexo al formato FF-SEMARNAT-033, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

L'M'CCP/B'MA'MF/AMF
C.c.p. Biol. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la PROFEPA en el Estado.- Calle 5 Poniente 1303, 5° piso. Ed. Papillón, Puebla, Puebla.
Archivo.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx